



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

Bogotá, D. C. de 12 de marzo de 2021
REV. 004 - PSDCP – VEP-

Señores Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala de Casación Penal
Magistrado Ponente **Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán**
E. S. D.

Referencia: Alegatos de conclusión dentro del trámite de la acción de revisión presentada por el apoderado de **Cesar Iván Hernández Moreno**, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto el 8 de julio de 2008, que confirmó en su totalidad la providencia de primera instancia, el 21 de mayo de 2008, por el Juzgado 3° Penal Municipal de Tumaco, por medio de la cual condenó al procesado como autor del delito de extorsión agravada.

Radicado Numero: 56.251

Señores Magistrados,

Jaime Gutiérrez Millán, en mi calidad de agente del Ministerio Público en el asunto indicado en la referencia, y dentro del término previsto por el artículo 195 de la Ley 906 de 2004, presento a consideración del Honorable Magistrado Ponente, las alegaciones correspondientes al trámite mencionado, frente a la decisión que deberá adoptar la Sala Penal de la Corte, respecto a declarar fundada o infundada la causal invocada por el actor.



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

1. ANTECEDENTES:

El presente versa sobre la acción de revisión promovida por el apoderado de **Cesar Iván Hernández Moreno**, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto el 8 de julio de 2008, que confirmó en su totalidad la providencia de primera instancia, el 21 de mayo de 2008, por el Juzgado 3° Penal Municipal de Tumaco, por medio de la cual condenó al procesado como autor del delito de extorsión agravada.

2. HECHOS

En la actualidad el procesado Cesar Iván Hernández Moreno, se encuentra privado de la libertad en cumplimiento de dos sentencias ejecutoriadas acumuladas. Razón por la cual, el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tiene el conocimiento de las sentencias ejecutoriadas contra Hernández Moreno en relación a los siguientes presupuestos fácticos:

El 23 de febrero de 2008, Edilberto Zapata Saa, administrador y dueño del establecimiento de comercio "Rifas Bomberos" en la ciudad de Tumaco, quien dio avisos a las autoridades que a través de una carta signada por el comandante Ciro Rodríguez miembro activo de las FARC – AP, Bloque 29, columna Daniel Aldana, en la cual se le exigía a Zapata Saa, la suma de \$2.000.000.

El 4 de abril de 2008, en audiencias preliminares el Juez 4° Penal Municipal con función de garantías, en audiencia de formulación de



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

imputación el procesado aceptó los cargos, con el fin de hacerse beneficiario de la justicia penal y la terminación anticipada del proceso.

Posteriormente el Juzgado 3° Penal Municipal de Tumaco, el 21 de mayo de 2008, emitió la decisión condenatoria contra Cesar Iván Hernández Moreno, imponiéndole como pena principal 192 meses de prisión y multa de 4000 salarios mínimos legales mensuales vigentes no se concedieron subrogados penales, por el delito de extorsión agravada.

A la postre el Tribunal de San Juan Pasto, conoció el trámite de apelación, mediante providencia del 8 de julio de 2008, confirmó la decisión de primera instancia, con base en la aplicación de la Ley 733 de 2002 y la Ley 1121 de 2006, artículo 26, respecto a que el delito de extorsión, no tiene beneficios punitivos por la gravedad de la conducta.

Ahora bien, en virtud de otros hechos y el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de garantías de Tumaco, le imputó a Cesar Iván Hernández Moreno, el delito de extorsión agravada, con circunstancias de atenuación punitiva con base en los artículos 244 y 345 numeral 3°, de la Ley 600 de 2000, modificado por la Ley 733 de 2002 y Ley 890 de 2004.

Ejecutoriadas las dos mencionadas sentencias el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, a través de providencia del 4 de octubre de 2012, decretó la acumulación de penas y como base en ello, impuso la pena de 216 meses de prisión y multa de 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

3. CAUSAL IMPETRADA Y SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA DE REVISIÓN

El censor invoca la causal 7 del artículo 192 de la ley 906 de 2004, que dispone:

“Cuando mediante pronunciamiento judicial, la corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad”

Refiere el demandante que la Corte Suprema de Justicia, ha modificado el criterio jurídico en concepción de beneficios punitivos, en determinados delitos.

Por lo que, en aplicación al referente jurisprudencial contenido en la sentencia 33354 del 27 de febrero de 2013, por medio de la cual se pudo establecer, que en los casos en que el implicado se allane a cargos o en virtud de un preacuerdo y se estuviese inmerso en las prohibiciones del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, que prohíbe descuentos punitivos para los delitos allí contenidos, entre ellos el delito de extorsión, no hay lugar a aplicar el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004, al considerarse que se soslaya el principio de proporcionalidad y es lesivo contra la dignidad humana, criterio que ha sido pacífico en pronunciamientos de la Corte.

Por lo que el libelista, refiere que en aras de la aplicación del principio de equidad, igualdad y justicia se debe dar aplicación a las variaciones



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

jurisprudenciales, respecto a la concesión de los beneficios en la dosificación de la pena, en virtud del allanamiento de cargos o preacuerdos, en delitos como la extorsión, con el fin que se aplique una pena más humanizada, por consiguiente, solicita se declare fundada la causal 7 de la acción de revisión, contenida en la Ley 906 de 2004, y por consiguiente se redosifique la pena impuesta al señor Cesar Iván Hernández Moreno.

CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA DELEGADA

Es principio basilar del derecho penal la aplicación retroactiva de la norma más favorable, entendiéndose por tal tanto los preceptos puramente sustantivos como los adjetivos que envuelven derechos sustantivos.

Ahora bien, como quiera que en muchos casos la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, determina cual es la mejor interpretación que desde el texto de las normas legales puede hacer a las instituciones jurídicas, las reglas así establecidas en una sentencia del órgano de cierre de la jurisdicción penal trascienden el carácter de norma inter partes que tienen en principio las sentencias y se erigen en norma de interpretación general, es por ello, que el numeral 7° del artículo 192 del Código de Procedimiento penal permite como causal de revisión el cambio jurisprudencial favorable, como reflejo del principio de favorabilidad penal.

En el caso que nos ocupa, el proceso llegó a su fin de manera anticipada en virtud de allanamiento a cargos efectuado por el



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

procesado, desde la audiencia preliminar de formulación de imputación. La demanda depreca revisión de la sentencia para dar aplicación favorable de la providencia de la Corte del 27 de febrero de 2013, dentro del radicado 33.254, que establece un nuevo criterio en cuanto a los límites mínimos y máximos de la pena.

La jurisprudencia cuya aplicación se demanda plantea, que ante la prohibición establecida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, para otorgar cualquier descuento punitivo en los casos de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, resulta violatorio del principio de proporcionalidad aplicar el incremento general de penas introducido en el artículo 4 de la Ley 890 de 2004, pues la razón de ser de este incremento es brindar al fiscal un margen de movilidad para efectos de los acuerdos y aceptaciones de cargos. Si tales descuentos por terminación anticipada del proceso no pueden otorgarse por expresa prohibición legal, la providencia plantea su inaplicabilidad.

Existe entonces:

- Sentencia del Tribunal proferida con precedencia al cambio jurisprudencial de la Corte, esto es julio 8 de 2008.
- Nueva interpretación jurisprudencial favorable a la situación del condenado que modifica los criterios establecidos para determinar el monto de la pena a imponer.
- Circunstancias fácticas del caso similares a las del precedente jurisprudencial cuya aplicación se demanda.



Revisión N° 56.251
Cesar Iván Hernández Moreno

- No se ha presentado nueva variación del criterio jurisprudencial aplicable a saber que en el evento de un allanamiento a cargos por uno cualquiera de los delitos contemplados en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, y de manera particular en la extorsión, la pena a imponer debe ser la consagrada antes de la vigencia de la Ley 890 de 2004, cabe la extensión de jurisprudencia favorable y hay lugar a la revisión de la sentencia.

5. PETICIÓN

La Procuraduría solicita respetuosamente a la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia declarar fundada la causal de revisión y proceder a dar aplicación al cambio jurisprudencial favorable que se presenta en este evento a saber el consignado en la sentencia del 27 de febrero de 2013, dentro del radicado 33.254 que inaplica los incrementos de la Ley 890 de 2004.

De los honorable magistrados,

JAIME GUTIÉRREZ-MILLÁN
Procurador Segundo Delegado para Casación Penal